

Montevideo, 5 de diciembre 2022

## Unidad Indexada

## Diciembre 2022

**Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2022 y el 5 de enero de 2023.**

Fecha	Valor UI (\$U)
6/12/2022	5,6150
7/12/2022	5,6145
8/12/2022	5,6140
9/12/2022	5,6135
10/12/2022	5,6130
11/12/2022	5,6125
12/12/2022	5,6119
13/12/2022	5,6114
14/12/2022	5,6109
15/12/2022	5,6104
16/12/2022	5,6099
17/12/2022	5,6094
18/12/2022	5,6089
19/12/2022	5,6084
20/12/2022	5,6079
21/12/2022	5,6074
22/12/2022	5,6069
23/12/2022	5,6064
24/12/2022	5,6059
25/12/2022	5,6054
26/12/2022	5,6048
27/12/2022	5,6043
28/12/2022	5,6038
29/12/2022	5,6033
30/12/2022	5,6028
31/12/2022	5,6023
1/1/2023	5,6018
2/1/2023	5,6013
3/1/2023	5,6008
4/1/2023	5,6003
5/1/2023	5,5998

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

### Ley Nº 17.761

#### UNIDAD INDEXADA

#### CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

- Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al

mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se registrarán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)